

## ANEXO VI

## Epígrafes del IAE subvencionables

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se encuentre comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para higiene y aseo personal.

652.4. Comercio al por menor de plantas e hierbas en herbolarios.

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos.

654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y máquinas y equipos de oficina.

659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio así como artículos de dibujo y bellas artes.

659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas, de vestido, calzado y lacado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

661.3. Comercio al por menor en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos.

663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente.

*Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales de artesanos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Código de procedimiento IN201F).*

Las actividades artesanales representan en la Galicia de hoy una gran reserva desde el punto de vista cualitativo y también cuantitativo. Forman parte del tejido productivo básico sobre el que se construye la sociedad moderna y, muy especialmente en el caso de nuestro territorio, significan el hilo conductor de la identidad de toda una cultura.

Cada sector cuenta con sus propias redes de comercialización más o menos definidas y adaptadas a las características de la producción y a las exigencias del propio mercado. En el caso de la artesanía, la diversidad de actividades supone que existan numerosos canales de comercialización en función de cada producto. Fortalecer estos lazos, o crear otros nuevos, así como fomentar el asociacionismo en el sector artesanal es una tarea obligada para impulsar la artesanía y progresar en su modernización. Además, este sector, por sus peculiaridades, no siempre se hace visible allí donde se ejerce, lo que representa una seria dificultad para su conservación y desarrollo.

Respondiendo a las actuales dimensiones y a la realidad de las asociaciones profesionales de artesanos que en el contexto actual desarrollan sus actividades en el ámbito de esta comunidad autónoma, y en fun-

ción del auge y proliferación en el ámbito social de los diferentes tipos de asociaciones profesionales vinculadas al sector artesanal, y al incremento de su presencia en el tráfico jurídico, se hace necesario, por tanto, proceder a la instrumentación de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las asociaciones profesionales de artesanos al objeto de potenciar y desarrollar el asociacionismo profesional en el sector.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Innovación e Industria en materia de artesanía, en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Innovación e Industria a las asociaciones profesionales de artesanos, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia, para acciones de fomento del sector artesanal gallego y que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009.

3. El gasto que se proyecta se tramitará como expediente anticipado y está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2009, en trámite parlamentario, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º *in fine*, de la Orden de 27 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 1998, sobre transmisión anticipada de gasto.

#### Artículo 2º.-*Solicitudes.*

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 5º de las bases reguladoras.

2. Los formularios de la solicitud de la ayuda regulada en esta orden se deberán obtener, rellenar, validar e imprimir necesariamente por el solicitante a través de la aplicación informática Ayudas Virtual (procedimiento IN201F) establecida en la Oficina virtual de esta consellería, situada en la dirección de internet <http://www.conselleriaiei.org>. También se puede acceder desde la dirección <http://www.xunta.es/presentacion-electronica> de la Xunta de Galicia haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN201F.

Para rellenar correctamente los formularios de la solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

Se podrán cubrir y obtener los formularios hasta las 24 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a los teléfonos y a las direcciones de correo electrónico de la Dirección General de Comercio que figuran en el artículo 4 de la convocatoria, que adoptarán las medidas necesarias para facilitar la presentación por escrito de solicitudes.

Los anexos de esta convocatoria se publican en el DOG exclusivamente para efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática indicada para la obtención de los formularios de solicitud.

La presentación de solicitudes se hará por vía escrita (en soporte papel) o en formato electrónico ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, previa obtención y cumplimentación de los formularios de acuerdo con lo previsto en este artículo.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de esta orden en el DOG hasta el día 18 de marzo de 2009, ambos inclusive.

Las solicitudes en formato papel se presentarán preferentemente en el registro de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquiera otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se tenga suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 30/1992).

Las solicitudes también podrán presentarse en formato electrónico, en vez de en papel, ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del/la representante legal del solicitante o persona que lo/la representa y cuando no sea necesario adjuntar ninguna documentación en papel, teniéndose que cumplir los siguientes requisitos:

El presentador deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la plataforma de validación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, izenpe, CATCert (Agencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), Ancert (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), Firmaprofesional y *Banesto CA*.

Junto con los formularios de solicitud, se deberá anexar en formato electrónico la documentación a la que se hace referencia en el artículo 5º de las bases reguladoras. Para ello, en el proceso de cumplimentación telemática se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios. En el caso de presentación telemática, una vez firmados con el certificado digital del presentador los formularios normalizados, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la

Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática se efectuará la anotación correspondiente en el Registro de Entrada, y en ese momento se expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

2. A través del formulario se proporciona a la Consellería de Innovación e Industria datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a ese efecto se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros; no obstante, la Consellería de Innovación e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y aportando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificios administrativos San Caetano, San Caetano s/n, 15704 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del Ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

**Artículo 3º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.**

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a 6 meses.

**Artículo 4º.-Información a los interesados.**

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN201F, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería ([www.conselleriaiei.org](http://www.conselleriaiei.org)), en su apartado de ayudas y en la oficial virtual.

b) El teléfono 881 99 91 78 de dicha dirección general.

c) El correo electrónico [dxcmr.artesania@xunta.es](mailto:dxcmr.artesania@xunta.es)

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre éste u otro procedimiento, se podrá hacer uso del teléfono de

información general de la Consellería de Innovación e Industria: 012.

### *Disposiciones finales*

**Primera.-Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la directora general de Comercio para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

**Segunda.-Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de diciembre de 2008.

Fernando Xabier Blanco Álvarez  
Conselleiro de Innovación e Industria

### *ANEXO I*

**Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales de artesanos para el fomento del sector artesanal gallego, cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia**

**Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto el fomento del sector artesanal en la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del apoyo a las asociaciones profesionales del sector.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder de los límites cuantitativos de 200.000 euros en un período de tres años establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión de la Unión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE núm. L379/5, del 28 de diciembre de 2006).

**Artículo 2º.-Actuaciones y gastos subvencionables.**

1. En concreto, se consideran actuaciones subvencionables las que a continuación se especifican, desarrolladas por asociaciones profesionales de artesanos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que no figuren cumplimentados los campos obligatorios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común:

a) Obras en los locales asociativos:

-Reforma, rehabilitación y acondicionamiento de locales asociativos. En el caso de locales asociativos instalados en el interior de inmuebles destinados a usos diferentes de los propios de la actividad asociativa, sólo serán objeto de subvención las obras realizadas en el interior de éstos.

b) Inversión en equipamiento, mejora de la logística y de las comunicaciones.

-Adquisición de equipos para procesos de informatización, que deberán ser, en todo caso, de primer uso, con un máximo de una unidad por entidad solicitante.

-Creación de redes de comunicación que posibiliten la interconexión en red de asociaciones profesionales entre sí o con sus artesanos, así como con otros organismos o centros de gestión directamente relacionados con el sector de la distribución comercial, y que fomenten la labor de asesoramiento y la puesta en funcionamiento de plataformas que faciliten el comercio electrónico.

-Proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y central de compras y servicios, estudios previos sobre su viabilidad y su puesta en funcionamiento, y planes de acciones realizados por empresas especializadas avaladas por su *curriculum* y la experiencia en la materia, que deberán demostrar documentalmente.

c) Divulgación y promoción de productos artesanales:

-Diseño de imágenes corporativas, logotipos, realización de catálogos u otro tipo de soporte publicitario, incluidos rótulos y vallas publicitarias, en papel, magnéticos o CD/DVD, la edición de material impreso y audiovisual sobre producción artesanal, específicamente dirigidos y concebidos al fomento de la actividad y a la potenciación de los productos artesanales.

-Gastos de diseño, creación y contratación de dominio para página web.

-Diseño de envases y embalajes de productos artesanales.

d) Participación como expositor con caseta propia en ferias de carácter profesional.

-Gastos que ocasionen los espacios que se contratan, alquiler o construcción de la caseta y transporte del material, montaje y desmontaje de las casetas, seguros, energía eléctrica y vigilancia. Contratación de personal de atención al público, de intérpretes, gastos de desplazamiento y alojamiento de hasta dos personas, así como publicidad y publicaciones relacionadas con esta participación.

-Adquisición de elementos o mobiliario básicos que formen parte del diseño de un expositor para su utilización exclusiva en ferias profesionales.

e) Incorporación del diseño a las nuevas líneas de producto, mediante la colaboración con agentes externos profesionales que desarrollen dicha actividad a título principal.

-Los honorarios de los consultores de diseño así como los costes relativos a los materiales necesarios para plasmar en prototipos los diseños fruto de la colaboración.

f) Actuaciones específicas realizadas por las asociaciones profesionales de artesanos tales como: actividades de información y orientación comercial, organización de conferencias, jornadas técnicas, mesas redondas, entre otras actuaciones, orientadas y diseñadas en línea con las características y especificidades del sector artesanal y encaminadas al fomento y desarrollo de éste.

2. Consideraciones generales sobre los gastos subvencionables

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007), se consideran gastos subvencionables aquéllos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2009 y la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18 de estas bases reguladoras. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativas y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto

3. Actuaciones y gastos no subvencionables.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta orden las actuaciones siguientes:

a) Cualquier inversión realizada en zonas exteriores o de acceso.

b) Los gastos en publicidad en medios escritos, radio o televisión, así como los de cualquier tipo de formularios o materiales de uso administrativo, y los gastos de impresión y reimpresión de envases y embalajes de productos artesanales.

c) Costes no vinculados con las ideas de diseño objeto del proyecto en desarrollo, así como los proyectos en los que no se acredite la existencia de colaboración con un equipo especializado de diseño, entendiéndose por tal aquél que desarrolle dicha actividad a título principal.

d) Las aplicaciones informáticas de gestión.

e) Los impuestos recuperables o repercutibles por el beneficiario y las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero.

f) Aquellas actuaciones que no estén directamente vinculadas con la realización de la actuación subvencionable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de estas bases, se constituirá, con carácter general y para todas las tipologías de ayudas enumeradas anteriormente, una comisión de evaluación de las solicitudes de ayudas presentadas, que podrá determinar la exclusión de las inversiones subvencionables de aquellas actuaciones o elementos que se consideren reiterativos de otros acometidos y subvencionados en ejercicios anteriores.

### Artículo 3º.-*Financiación y concurrencia.*

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones objeto de esta orden serán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.741-F.781.0 Aportaciones a asociaciones en materia de artesanía, con un importe máximo de 125.000 euros para el año 2009.

Este importe se entenderá sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 10º.

Aplicación presupuestaria: 10.05.741-F.781.0.

Año 2009: 125.000 euros.

El porcentaje de subvención podrá alcanzar hasta el 70 por 100 de la inversión subvencionable aprobada por la Dirección General de Comercio.

Para las inversiones consideradas en el artículo 2º.1.f), la cuantía máxima de subvención será de 3.000 euros para cada una de las actuaciones contenidas en este artículo.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de inversión subvencionable que legalmente se establezca.

3. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta consellería para el mismo proyecto.

### Artículo 4º.-*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las asociaciones profesionales de artesanos que acrediten la inscripción de un mínimo de diez artesanos en el Registro General de Artesanía de Galicia, y su ámbito de actuación se desarrolle íntegramente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

No podrán alcanzar la condición de beneficiario aquellos solicitantes en los cuales concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.

### Artículo 5º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indica en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes, presentadas de conformidad con el modelo normalizado del anexo II, deberá acompañarse la siguiente documentación, por duplicado ejemplar, en original o en copia compulsada, por lo menos una de ellas. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que no figuren

cumplimentados los campos obligatorios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común:

a) Acta y estatutos de constitución y modificaciones posteriores, en su caso, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, así como el código de identificación fiscal (CIF).

b) Poder suficiente del representante de la entidad solicitante, acompañado del documento nacional de identidad (DNI/NIE).

Alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, la persona representante podrá dar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe sus datos de carácter personal, una vez esté disponible el mecanismo, por medio de conexión telemática con el servicio horizontal de acceso al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Administraciones Públicas. A estos efectos, podrá cumplimentar la declaración que figura en el modelo normalizado de solicitud.

En el caso de no prestar su consentimiento, deberá presentarse el documento mencionado al final del primer párrafo.

c) Memoria de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, que incluirá como mínimo, su descripción, objetivos, localización y calendario de realización, así como el número y características de los participantes y beneficiarios.

d) Presupuesto desglosado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, y factura proforma de la actividad o adquisición a subvencionar por quien vaya a suministrar o bien a prestar el servicio, así como plan de financiación del proyecto. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto. A estos efectos se entregará cumplimentado el anexo III.

Según el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, cuando el importe del gasto subvencionable (sin IVA) supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse con la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expre-

samente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá presentarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

d.1. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

d.2. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por el solicitante para la realización del proyecto.

d.3. Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:

-Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo el solicitante.

-Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante.

Las ofertas presentadas y los proveedores elegidos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser beneficiario de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de las que no se presente documentación económica completa conforme a lo aquí recogido.

e) Presupuesto del ejercicio corriente, sin incluir las partidas para las que se solicita la subvención.

f) Certificado expedido por el secretario o representante de la entidad que acredite el número de socios o asociados, de los que se acompañará relación pormenorizada y actualizada, en soporte informático, con inclusión del nombre del titular, actividad principal a la que se dedica, dirección postal y telefónica, concretando, en su caso, las empresas o entidades participantes en el proyecto y actuaciones a desarrollar. Asimismo, documento que acredite la inscripción de un mínimo de diez artesanos en el Registro General de Artesanía de Galicia.

g) Declaración expresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o cualquiera de los entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, según el modelo normalizado establecido en el anexo IV de la presente orden.

h) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

Como caso general, estas certificaciones no tienen que ser presentadas, ya que la solicitud de la ayuda lleva consigo la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir los organismos citados en el párrafo anterior.

Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

En el caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de enmienda, después de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor, lo que se comunicará en el requerimiento de enmienda de la documentación.

i) En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.

j) Declaración de compromiso de utilización de la lengua gallega según el modelo normalizado del anexo VI, en su caso.

Asimismo, la Dirección General de Comercio podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos para la evaluación técnica de los proyectos.

#### Artículo 6º.-*Consentimiento y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces las certificaciones a las que hace referencia este apartado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídico administrativa que ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación conforme al punto anterior o si se constatará su invalidez, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya obra en poder de la consellería, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a esa documentación.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenio y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

4. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración Pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web con las salvedades previstas en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 7º.-Órganos competentes.

La Dirección General de Comercio será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Innovación e Industria dictar la resolución de la concesión.

#### Artículo 8º.-Instrucción de los procedimientos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se dará por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 6.1º resulta que el solicitante no está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social o en el supuesto de que sea

necesario aportar documentación, después de aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas efectuadas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

#### Artículo 9º.-Comisión de evaluación.

1. La comisión de evaluación será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de evaluación será la siguiente:

- a) Presidente/a.-Un/a jefe/a de servicio.
- b) Vocales.-Dos técnicos/as de la Dirección General de Comercio.
- c) Secretario/a.-Un funcionario/a de la Dirección General de Comercio.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de forma individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos hasta agotar el crédito disponible.

4. El resto de las actuaciones subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos destinados a estas subvenciones. A estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

5. La comisión de evaluación, con carácter general para todas las actuaciones presentadas, podrá establecer límites máximos de inversión subvencionable en aquellos conceptos en que justificadamente se estime necesario, según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

#### Artículo 10º.-Criterios de evaluación.

Las actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables y los crite-

rios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, relacionados por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Mejora de la divulgación y promoción de las producciones artesanales, así como de la comercialización mediante el acceso a los nuevos mercados y el desarrollo de nuevos productos: de 10 a 15 puntos:

a) Participación en ferias profesionales y otros eventos expositivos de carácter nacional y/o internacional: 15 puntos.

b) Desarrollo de iniciativas de innovación y de incorporación del diseño al sector artesanal: 10 puntos.

c) Alcance de la actuación, atendiendo tanto a la difusión como a la representatividad de la entidad y, en su caso, al número de miembros a los que se dirige el proyecto en cuestión: 10 puntos.

d) Promover la divulgación de la cultura de los oficios artesanales entre las nuevas generaciones mediante la introducción en su entorno de los valores de éstas, dando a conocer los procesos y actitudes que constituyen las características esenciales de las actividades artesanales: 10 puntos.

2. Rigurosidad del proyecto, coherencia en su estructura, adecuación de los objetivos e implicación de los asociados en el proyecto: 10 puntos.

3. Actuaciones que se presenten vinculadas con el desarrollo fomento o potenciación de alguna de las siguientes actividades artesanales tradicionales: tejidos en bajo lizo, producción de zuecos y zuecas, tonelería, sellería, albardería, alfarería, forja, hojalatería, calderería, afilado, cestería, labores de paja y carpintería de ribera: 10 puntos.

4. Compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las actuaciones y en los elementos que proceda de las actuaciones subvencionables. Este compromiso se acreditará mediante la presentación, debidamente firmado, del modelo que se incluye como anexo VI: 5 puntos.

5. El grado de ejecución y, en su caso, de cumplimiento de las ayudas o subvenciones concedidas en ejercicios anteriores en materia de artesanía, así como la experiencia en el desarrollo de actuaciones semejantes: 5 puntos.

6. Solicitud presentada correctamente, sin necesidad de rectificación ni petición de documentación complementaria: 2 puntos.

#### Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. No obstante, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Artículo 12º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de evaluación formulará la propuesta de resolución que se elevará, a través del órgano instructor, al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, el motivo de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar la cuantía de la actividad a desarrollar por el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones se notificarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Innovación e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

#### Artículo 13º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Innovación e Industria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, o de tres meses contados a partir del

día siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

#### Artículo 14º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de concurrir en la concesión inicial, no supongan la denegación de la subvención.

3. El beneficiario deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida al conselleiro de Innovación e Industria acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de 20 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada. No hacerlo dará lugar a la pérdida de la totalidad de la subvención en la parte afectada por la modificación, sin perjuicio de que también podrá implicar la pérdida de la totalidad de la subvención concedida en el caso de variación sustancial del proyecto aprobado por la Dirección General de Comercio.

4. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo 11º de estas bases.

#### Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de ésta sin que el interesado comunicase expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como anexo V, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

#### Artículo 16º.-*Obligaciones de las asociaciones.*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se acompañará cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas obtenidas por *minimis*, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1º.2 de las presentes bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décimo octava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3º do artículo 15 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen con respecto al proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus activos por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Innovación e Industria, Dirección General de Comercio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha ley.

j) Mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años desde su concesión.

#### Artículo 17º.-*Subcontratación.*

Se permite la subcontratación por el beneficiario de las actuaciones subvencionables, siempre que se ajusten a las previsiones dispuestas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 18º.-*Justificación de la subvención.*

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, en original o fotocopia compulsada, teniendo de plazo para presentarla hasta el 18 de marzo de 2009, inclusive.

Esta documentación justificativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, se presentará por duplicado ejemplar (original o copia compulsada y una copia), y constará de los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa la realización de la inversión, en la que deberán quedar descritos e identificados los bienes adquiridos o servicios prestados, y los datos e incidencias más significativas habidas en su ejecución.

b) Una relación clasificada de la actividad para la que se solicita la ayuda, desglosada por epígrafes, y de los gastos e inversiones, conforme al anexo III.

c) Justificantes de las inversiones, facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe

total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se acompañará relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago (especificándose, en su caso, el tipo de cambio aplicado).

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

d) Para todas aquellas actuaciones intangibles, tales como catálogos, soportes publicitarios, estudios o proyectos, se entregará además un ejemplar de éstos, haciendo constar en su publicidad el cofinanciamiento de sus activos por la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Innovación e Industria, Dirección General de Comercio.

e) La justificación a efectos de asistencia a ferias se hará efectiva mediante la certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitida por la institución o entidad organizadora, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio de la feria, teniendo que presentar igualmente la documentación mencionada en el apartado anterior.

f) Declaración de ayudas obtenidas y solicitadas para la misma inversión en cualquier otra administración, organismos o entes públicos o privados. En el caso de ser beneficiario de alguna ayuda o subvención para la misma actuación, deberá entregarse la documentación necesaria para su evaluación a efectos de su concurrencia con la ayuda otorgada.

g) Certificación expedida por la entidad bancaria de titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago de la subvención, en la que conste: código de banco, código de sucursal, dígitos de control y número de cuenta corriente.

h) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, en el caso de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

i) Cualquier otro documento que se requiera en la resolución particular de la concesión de la ayuda.

j) En el caso de que tras realizar la Consellería de Innovación e Industria de oficio la consulta telemática para solicitar las certificaciones de encontrarse al día en las obligaciones tributarias y sociales que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, diese como resultado que el beneficiario tenga deudas de algún tipo de las mencionadas, se requerirá al solicitante que regularice su situación y presente por sí mismo el/los correspondiente/s certificado/s de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y/o sociales. Dicha consulta telemática se realizara con anterioridad a la tramitación de la propuesta de pago de las ayudas, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación solicitada podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Los órganos competentes de la Consellería de Innovación e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En el caso de que no fuesen remitidos por el beneficiario dentro del plazo que se señale, podrá entenderse que renuncia a la ayuda.

#### Artículo 19º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El importe anual de las ayudas se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera, al número de cuenta designado por el beneficiario.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En el caso de concurrir con otras ayudas, se aplicará lo establecido en el artículo 3º.3.

#### Artículo 20º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de

devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II Del reintegro de subvenciones de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007.

#### Artículo 21º.-*Control.*

1. La Consellería de Innovación e Industria podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la comunidad autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

#### Artículo 22º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Innovación e Industria.

#### Artículo 23º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no dispuesto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2007, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN  
E INDUSTRIA

## ANEXO II

PROCEDIMIENTO <b>SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ARTESANOS PARA EL FOMENTO DEL SECTOR ARTESANAL GALLEGO</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN201F</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

## DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN		CIF/NIF	
DOMICILIO		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
E-MAIL			

## Y en su representación legal

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIF/NIE
CARGO			

## EXPONE

Que, considerando que reúne los requisitos exigidos según se muestra en la memoria programa y demás documentos que se acompañan y con expresa aceptación de todos los términos expresados en la orden correspondiente, solicita una subvención para las actuaciones que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:	
PRESUPUESTO TOTAL:	
SUBVENCIÓN SOLICITADA (euros):	PORCENTAJE %

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (1 ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA Y COPIA SIMPLE)<sup>1</sup>

- ESTATUTOS, ACTA DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SU CASO, Y ACREDITACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)
- PODER SUFICIENTE DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y SU DNI/NIE
- MEMORIA-PROGRAMA DETALLADO, PRESUPUESTO DESGLOSADO Y PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO O ACTUACIÓN QUE SE VA A DESARROLLAR, Y/O FACTURA PROFORMA DE LA ACTIVIDAD O ADQUISICIÓN A SUBVENCIONAR, POR QUIEN VA A SUMINISTRAR EL BIEN O A PRESTAR EL SERVICIO (ANEXO III)
- PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE ACREDITE EL NÚMERO DE SOCIOS O ASOCIADOS QUE ESTÉN DE ALTA, Y RELACIÓN DETALLADA Y ACTUALIZADA EN SOPORTE INFORMÁTICO DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO.
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN MÍNIMO DE 10 ARTESANOS EN EL REGISTRO GENERAL DE ARTESANÍA DE GALICIA
- CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER PENDIENTE DEUDA ALGUNA CON LA XUNTA DE GALICIA
- DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS Y DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE SUBVENCIONES DE GALICIA (ANEXO IV)
- EXENCIÓN IVA

Autorizo a la Dirección General de Comercio a:

1. Consultar mis datos personales a través de los sistemas de verificación de datos de identidad (artículos 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos)

SÍ  NO

2. Obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social:

SÍ  NO

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, publique las ayudas concedidas al amparo de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas, en la forma en que determine el órgano competente:

SÍ  NO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

## LEGISLACIÓN APLICABLE

*Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales de artesanos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Código de procedimiento IN201F).*

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA

(lugar y fecha)

, de de

## (A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA



## ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS/CONCEDIDAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA**

D/Dña [ ] , con DNI/NIF/NIE [ ] en calidad de [ ] , comparece como titular o en representación de la asociación profesional [ ] con CIF [ ]

**DECLARA** (señalar con una X lo que proceda):

- No haber solicitado otras ayudas para el proyecto objeto de la solicitud.
- Haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud.

Convocatoria (1)	Organismo	Código expediente (2)	S/C/P (3)	Fecha	Importe
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

(1) Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la que se solicitaron o recibieron ayudas de otros organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.

(3) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración y, en todo caso, antes del cobro de la/s ayuda/s correspondiente/s a la presente solicitud.

Igualmente, se declara que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración-compromiso.

(lugar y fecha)

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

ANEXO V

MODELO DE RENUNCIA

D/Dña  , con DNI/NIF/NIE  ,  
actuando en nombre y representación de la entidad  ,  
que tiene su domicilio en

MANIFIESTA:

Que el día  recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las asociaciones profesionales de artesanos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el fomento del sector artesanal gallego, y se procede a su convocatoria, con código de procedimiento IN201F, para el proyecto  , por una cuantía de  euros.

DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

*(lugar y fecha)*

\_\_\_\_\_ , de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*(firma y sello de la empresa)*

ANEXO VI

**DECLARACIÓN-COMPROMISO A LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10º DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ARTESANOS CUYO ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE DESARROLLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL FOMENTO DEL SECTOR ARTESANAL GALLEGO, Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA**

D/Dña  , con DNI/NIF/NIE  ,  
en calidad de  ,  
comparece en representación de  ,  
con CIF  .

DECLARO:

El compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado/a mantenga con la Administración autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3º de la Ley 3/1983 , de 15 de junio, de normalización lingüística, así como de uso y posterior utilización de la lengua gallega en las acciones subvencionables.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración-compromiso

*(lugar y fecha)*

\_\_\_\_\_ , de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: